

Santa Fe, *Cuna de la Constitución Nacional*, 18 de febrero de 2025.

Sr. Presidente del Colegio de Ingenieros Especialistas

de la Provincia de Santa Fe.

Ing. Luis Raul Feraboli

S / D.



De mi mayor consideración.

Me es grato dirigirme a Ud en respuesta a vuestra nota de fecha 17/02/25, presentada por ante el Sr. Ministro de Ambiente y Cambio Climático, fundada en el ejercicio de las competencias propias del CIE atribuidas por Ley 11291 y cuyo motivo es el de solicitar "se expida sobre los criterios a aplicar para actuaciones y trámites existentes a la fecha de entrada en vigencia del decreto 153/25, así como también, para aquellos que deben ser presentados, cuando aún no se han dictado normas complementarias por parte de la Autoridad de Aplicación".

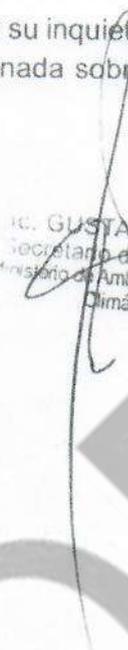
En el marco de lo requerido, y atento la vigencia de la Resolución 150/24 a partir de la cual el Sr. Ministro de Ambiente y Cambio Climático delega facultades al Sr. Secretario de Ambiente para resolver en distintos asuntos y materias inherentes a la Secretaría de Ambiente (artículo 1°), y en particular, el dictado de disposiciones reglamentarias (artículo 2°) y de actos administrativos y/o dispositivos referidos a procedimientos internos para la gestión de tramitaciones y permisos (artículo 3°); esta Secretaría de Ambiente informa lo siguiente:

En fecha viernes 14/02/25 esta Secretaría de Ambiente emitió Circular N°1 por medio de la cual se comunica la vigencia del nuevo Decreto 153/25, reglamentario de la Ley 11717/99, que deroga al Decreto 101/03 y se instruye a sus dependencias parte respecto de los procedimientos a aplicar a los trámites en curso y nuevas presentaciones, en el marco de lo dispuesto por su artículo 4° del mencionado marco normativo. Los puntos 1 a 6 de la mencionada Circular brindan información sobre las normas complementarias y de aplicación vigentes hasta tanto se dispongan modificaciones sobre el particular; en tanto el punto 7 refiere al tratamiento a otorgar a los trámites en curso y nuevas presentaciones a realizar por ante el MAyCC. El punto 8 aprueba formularios proforma de nuevas resoluciones de Factibilidad y Licencia Ambiental y el 9 establece el procedimiento interno para la calendarización de auditorias ambientales.

Con base en lo anterior, se extrae y adjunta el contenido relevante de dicha Circular (3 primeras páginas) que posibilita dar respuesta a la inquietud planteada por esa institución y se propone avanzar en una reunión de trabajo que permita evacuar las dudas e inquietudes que pudieran subsistir.

Agradeciendo desde ya su inquietud y vocación de colaboración,  
quedo a disposición para cualquier cuestión relacionada sobre el particular y lo saludo muy  
atentamente.



  
D. GUSTAVO LEONE  
Secretario de Ambiente  
Ministerio de Ambiente y Cambio  
Climático

005972

CIRCULAR Nº 1/25  
SECRETARIA DE AMBIENTE. MAyCC.  
14 de febrero de 2025.

Tema: Vigencia del nuevo decreto reglamentario de los artículos 12, 18, 19, 20 y 21 de la Ley 11.717/99. Decreto 153/25. Lineamientos y procedimientos de aplicación a partir del nuevo marco reglamentario.

Destinatarios: Subsecretaría de Innovación y Proyectos Estratégicos, Subsecretaría de Gestión y Control Ambiental, Subsecretaría de Gestión de Residuos y Economía Circular, Dirección Provincial de Gestión y Control Ambiental, Dirección Provincial de Gestión de Residuos y Economía Circular. Dirección General de Desarrollo Sustentable. Dirección General de Gestión Ambiental. Dirección General de laboratorio. Dirección General Delegación Zona Sur. Delegación Zona Norte.

Por medio de la presente comunica la vigencia del nuevo Decreto 153/25, reglamentario de la Ley 11717/99, cuya copia se adjunta como ANEXO I para toma de conocimiento. El nuevo decreto deroga al Decreto 101/03 y es reglamentario de los trámites vinculados a factibilidades, licencias y evaluaciones y auditorías ambientales de los nuevos proyectos y las actividades en funcionamiento.

En el marco de lo dispuesto por su artículo 4°, la implementación de los alcances y contenidos del nuevo marco reglamentario se realizará en forma gradual y progresiva dictándose los actos dispositivos y resolutivos necesarios a tal fin.

A los fines de brindar claridad respecto de algunos de los aspectos previstos en el nuevo marco reglamentario y los procedimientos de aplicación se comunica e instruye lo siguiente:

1. DELEGACIÓN DE FIRMAS. Se mantiene en vigencia la Resolución 150/24, por medio de la cual el Sr. Ministro de Ambiente y Cambio Climático delega facultades al Sr. Secretario de Ambiente para resolver en distintos asuntos y materias inherentes a la Secretaría de Ambiente (artículo 1°), y en particular, el dictado de disposiciones reglamentarias (artículo 2°) y de actos administrativos y/o dispositivos referidos a procedimientos internos para la gestión de tramitaciones y permisos (artículo 3°).

2. CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL DIGITAL. Se mantiene en vigencia la Resolución 382/24 por medio de la cual se dejan sin efecto los anexos A y D de la Resolución Nº 403/16 y se aprueba el sistema integral de Categorización Ambiental Digital, de aplicación a todas las actividades económicas a excepción de: loteos, conjuntos inmobiliarios, parques y áreas industriales y obras públicas. El procedimiento y sistema aprobados por la mencionada resolución 382/24 hacen operativo el artículo 10° del ANEXO I del Decreto 153/25, estableciendo la pre categorización ambiental para cada actividad con base en el nomenclador de actividades económicas del API (ANEXO II del Decreto 153/25)

3. ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EsIA) e INFORMES AMBIENTALES DE CUMPLIMIENTO (IACs) Hasta tanto se adecúen, sistematicen y digitalicen los formularios y procedimientos para la presentación de Estudios de Impacto Ambiental (EsIA) e Informes Ambientales de Cumplimiento (IACs), permanecerán en vigencia los aprobados por Resolución 403/16.

4. VENTANILLA ÚNICA DE INVERSIONES. Se encuentra en vigencia el Decreto 2187/24 por medio del cual se crea, en el ámbito de la Secretaría de Coordinación de Transformación Digital del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, la Ventanilla Única de Inversiones (VUI) y a partir de lo cual se centraliza la gestión de trámites de nuevos proyectos de inversión y radicaciones industriales, comerciales y de servicio de las siguientes características: urbanizaciones y conjuntos inmobiliarios de más de quince (15) hectáreas, parques o áreas industriales, feed lot de más de doscientos (200) animales y acopios de granos con capacidad de almacenamiento superior las diez mil (10.000) toneladas.

Por tal motivo, los trámites de nuevas radicaciones de los rubros/actividades precitadas, que cumplan con los parámetros indicados, deben ser iniciados en la jurisdicción mencionada. Los trámites que no cumplan con dichos parámetros siguen con el procedimiento habitual.

5. LOTEOS CON FINES DE URBANIZACIÓN Y CONJUNTOS INMOBILIARIOS. Hasta tanto se resuelva un nuevo esquema y procedimiento para su categorización y evaluación ambiental se mantiene en vigencia lo dispuesto por Resolución 350/17, la cual permite hacer operativo lo dispuesto por Artículos 30 a 35 del ANEXO I del Decreto 153/25.

6. OBRA PÚBLICA. Hasta tanto se resuelva un nuevo esquema reglamentario de aplicación a los distintos tipos de proyectos de obra pública se establece el siguiente procedimiento para hacer operativo lo dispuesto por Artículos 27, 28 y 29 del ANEXO I del Decreto 153/25.

Los organismos responsables de su ejecución deben presentar una memoria descriptiva o anteproyecto ejecutivo y un análisis de sensibilidad ambiental en donde se identifiquen los impactos del proyecto sobre su entorno y biodiversidad. La presentación será realizada por ante la Mesa de Entradas del MAYCC y derivada al Secretario de Ambiente o quien este designe, para luego dar trámite e intervención a las áreas técnicas competentes. Evaluada la documentación presentada se emitirá un dictamen técnico (y eventualmente y de corresponder, un acto dispositivo) en donde se indique la necesidad de presentar o no EsIA y/o de cumplir con especificaciones técnicas ambientales en instancia de ejecución, todo lo cual será notificado y puesto en conocimiento del organismo respectivo.

7. TRAMITES EN CURSO Y NUEVAS PRESENTACIONES. De acuerdo a lo previsto por el Artículo 4° del ANEXO I del Decreto 153/25, los proyectos y actividades que no cuenten con categorizaciones, EsIA o IACs aprobados a la fecha del decreto deben readecuarse para obtener la Factibilidad o Licencia Ambiental según corresponda.

a. Los trámites de categorización que no cuenten con disposición al día de la fecha, deberán autogestionarse a través del sistema de categorizaciones digitales aprobado por Resolución 382/24, y pasarán a archivo. Quedan exceptuados los loteos con fines de urbanización que continúan con su procedimiento habitual previsto en Resolución 350/17.

b. Los trámites de EsIA e IACs que se encuentren en proceso de evaluación seguirán su curso hasta tanto sean aprobados y se obtenga la Factibilidad o Licencia Ambiental, según corresponda. Una vez avanzado el proceso de digitalización para estas instancias deberán incorporarse al sistema integral de trámites con base en lo que oportunamente se disponga.

c. Los proponentes y/o titulares de actividades económicas en funcionamiento, que deban tramitar la Factibilidad o Licencia Ambiental y no cuenten con trámites iniciados a la fecha, deberán realizar el procedimiento de categorización digital y presentar Estudio de Impacto Ambiental o Informe Ambiental de Cumplimiento (IAC) y un Plan de Gestión Ambiental

(PGA), según corresponda. Las actuaciones serán sometidas al procedimiento técnico administrativo de evaluación vigente, hasta tanto sean aprobadas y se obtenga la Factibilidad o Licencia Ambiental, según corresponda. Una vez avanzado el proceso de digitalización para estas instancias deberán incorporarse al sistema integral de trámites con base en lo que oportunamente se disponga.

- d. Los titulares de actividades en funcionamiento que cuenten con CA vigente podrán tramitar su la Licencia Ambiental una vez avanzado y aprobado el proceso de digitalización del IAC/PGA lo cual será oportunamente notificado.

8. RESOLUCIONES. FORMULARIOS PROFORMA. Hasta tanto se avance en el proceso de digitalización de trámites de EsIA e IACs y de actos dispositivos correspondientes a las factibilidades y licencias ambientales se utilizarán los formularios proforma que se adjuntan como ANEXO II a la presente. Los modelos son orientativos y podrán agregar información de detalle en la medida en que no se modifique la estructura general del acto dispositivo/resolutivo.

Se adjuntan modelos de resolución de aprobación de EsIA y emisión de Factibilidad Ambiental (FA) para urbanizaciones y actividades económicas en general y modelo de resolución de aprobación de IACs, PGA y emisión de Licencia Ambiental.

9. AUDITORIAS AMBIENTALES. Hasta tanto se establezca una reglamentación específica para el Artículo 19 y relacionados del ANEXO I del Decreto 153/25, y se sistematice y digitalice el procedimiento de aplicación para la realización de auditorías ambientales, las mismas seguirán el siguiente procedimiento.

Las Subsecretarías, Direcciones Provinciales y Generales dependientes de la Secretaría de Ambiente, con competencia en la materia, elaborarán en conjunto un plan de auditorías ambientales dando prioridad a las actividades en función de su grado de criticidad ambiental, y demás aspectos que se estime corresponder. El plan de auditorías ambientales tendrá frecuencia semestral y contendrá un calendario mensual con identificación de la empresa, actividad, categoría ambiental, localización geográfica y responsable a cargo. El criterio de criticidad ambiental prevalecerá por sobre el de localización territorial, y se conformarán equipos técnicos interdisciplinarios de acuerdo al tipo de auditoría.

La propuesta de plan y calendario de auditorías ambientales será consolidada y elevada por intermedio de la Dirección Provincial de Gestión y Control Ambiental para su evaluación, aprobación y seguimiento por parte del Secretario o quien este designe a tal efecto.

Del proceso de auditoría ambiental podrá resultar un informe técnico integral y fundado con sugerencias, recomendaciones y/u obligaciones de hacer por parte del titular de la actividad, el cual será notificado e integrado al Plan de Gestión Ambiental y demás documentación de la firma. Eventualmente y de corresponder, de las auditorías ambientales podrán derivar constataciones que impliquen el inicio de procesos sancionatorios los cuales seguirán el procedimiento establecido por el Decreto 1866 y demás normas específicas de aplicación, o las que en el futuro las reemplacen.

Las actuaciones originadas en denuncias de terceros o en constataciones de oficio por parte de las áreas técnicas competentes, serán incorporadas al calendario mensual de auditorías ambientales.

Las denuncias que ingresen por Mesa de Entradas del MAyCC y que tengan relación con las competencias de la Secretaría de Ambiente, serán derivadas al Secretario de Ambiente o quien este designe, para luego dar trámite e intervención a través de las áreas técnicas competentes.

Lic. GUSTAVO LEONE